

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 55/2025**

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE  
LOS DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Expediente de la acción de inconstitucionalidad <b>55/2025</b> , promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>8692</b>

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de cuatro de septiembre del año en curso, publicado en las listas de notificación el ocho siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil veinticinco.

**I. Radicación.**

Vistos el escrito y anexos de la **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, fórmese la acción de inconstitucionalidad **55/2025**.

**II. Representación.**

En virtud que se adjunta al escrito inicial la documental correspondiente al nombramiento de la promovente, se reconoce su representación en relación con la citada Comisión<sup>1</sup>.

**III. Admisión.**

Con fundamento en el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la

<sup>1</sup> De conformidad con la documental exhibida para tal efecto y con fundamento en los artículos 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y 18, párrafo primero del **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establecen lo siguiente:

**Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

**I.** Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)

**XI.** Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).

**Artículo 18.** (Órgano ejecutivo)

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal. (...).

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad** <sup>2</sup>.

Con la precisión que de que la norma respecto de la cual se solicita la declaración de invalidez es la siguiente:

**“III. Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.**

*Artículo 426, segundo párrafo, en su porción normativa ‘y en su caso, la suspensión del derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad pública o de las fuerzas armadas’, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, reformado mediante Decreto No. 66-266 publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el 28 de marzo de 2025, el cual se transcribe a continuación:*

‘ARTÍCULO 426. (...).

*Las penas previstas en el párrafo anterior, se aumentarán en dos terceras partes y además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos, inhabilitación por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargos o comisiones públicas y en su caso, la suspensión del derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad pública o de las fuerzas armadas, cuando el delito se realice por servidora o servidor público o quien sea o haya sido miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada o de las fuerzas armadas.*

(...)

*I. a VIII.- (...).”*

**IV. Vista.**

En términos del artículo 64, párrafo primero, de la referida Ley Reglamentaria, con copia simple del escrito inicial, dese vista a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tamaulipas**, para que rindan sus informes dentro del **plazo de quince días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, y 66 de la Ley Reglamentaria, así como en atención a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>, con copia del escrito inicial córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

<sup>2</sup> **Oportunidad de la acción de inconstitucionalidad.** La norma cuya inconstitucionalidad se reclama fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, el **veintiocho de marzo de dos mil veinticinco**, por lo que el **plazo de treinta días naturales** a que se refiere el artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **veintinueve de marzo al veintisiete de abril del año en curso**. Consecuentemente, si el escrito inicial fue depositado en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal el **veintiocho de abril del año en curso**, esto es, el día hábil posterior a la fecha de término conforme a lo establecido en el precepto referido, es inconcuso que la acción de inconstitucionalidad **es oportuna**.

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago

Lo anterior, en el entendido que los anexos presentados con el escrito inicial quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

**V. Requerimiento.**

Con el objeto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad, para que al rendir su informe envíe copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen a la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, decretos, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

**VI. Documentales.**

Se tiene por exhibidas las documentales que la promovente acompaña a su escrito, así como el disco compacto que a su dicho contiene la versión electrónica del escrito de cuenta.

**VII. Autorizados, delegado y domicilio.**

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, la promovente designa como autorizados y delegado a las personas que menciona y señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

**VIII. Medios de electrónicos.**

Se autoriza que las personas designadas como autorizados y delegado hagan uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

**IX. Solicitud de copias.**

---

*de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 55/2025

Se autoriza a costa de la promovente la expedición de las copias simples que indica, mismas que deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

### X. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las autoridades para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

### XI. Notifíquese.

Por lista a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 639/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

### Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, en la **acción de inconstitucionalidad 55/2025**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.

DVH/EGPR/CEVP

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T02:27:31Z / 01/10/2025T20:27:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7d b1 ed 22 12 36 9e 7b f7 6e bc 7a 3f b6 34 8d 13 b5 ec 2a 85 b7 a8 48 93 2b 24 99 a9 b4 3e 44 1b f7 4c f1 c5 2d 0f b9 59 df e4 5a 16 a9 ba f2 be 13 0a c5 8b 5d f8 60 1c e6 9c 9e fe 25 6d 85 9b 88 b9 1a 9d e8 cb 65 75 06 5a cd 8b d8 1e 3a 19 eb 54 d9 57 77 a5 4b 1d 91 23 32 b7 b0 a8 5e fb cc 7a 4b 1c 3f 86 89 d7 ec 1a fd 10 4a 7a 8c a1 39 e1 71 ef 31 a2 ae 37 f0 00 36 a0 f6 ec e5 84 35 83 a7 f6 7f 38 13 75 c3 dc 64 f9 31 f4 ea cd bb 01 4e 4a 71 77 b6 8f b3 cc c8 c9 ae 37 bb ec 48 7d 38 6a 51 8e 38 f8 2a 54 ec 46 51 37 3b 18 14 38 cd 93 54 5d d4 bc 48 4b 5b 6d 3e aa 3d 84 c5 4f fe 20 44 67 f0 d7 96 8b 04 49 37 f7 1b 92 4c ed 36 69 a4 43 08 a8 f6 b9 d7 fe 49 e6 09 d8 cd db 0b 7f 4f 66 72 91 03 97 59 74 39 45 89 74 aa 8e 79 00 ad c8 1c 86 c5 df f2 8c fa 99 55			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T02:27:31Z / 01/10/2025T20:27:31-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T02:27:31Z / 01/10/2025T20:27:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	531900			
	Datos estampillados	309314ACC5DF741782E1A84A91DD6701404D3C543D0922550FCE93E6BF71D24262FB4			

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:06:33Z / 08/10/2025T19:06:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	40 f4 6f 92 82 c3 24 e4 fa 45 e8 a1 5b e4 94 20 91 dd ca 09 6c eb b1 69 f9 6e cb 63 75 07 7e ea 65 64 b8 70 5e 6d 1e c2 fc 1c f8 c2 9a 03 40 e8 94 7c fc 56 f1 5d e4 f4 af 49 85 21 a1 5e a5 e9 a6 d7 b7 3c f8 67 93 8c d7 6d d2 66 0d d8 c8 32 c5 0a 05 d7 24 43 5f e2 e3 e4 ea bb 28 7a 14 d0 25 e5 1e 00 03 44 17 84 58 6e 1b f1 f6 06 74 54 dd b3 da eb 0b bb 91 79 ff c9 32 53 1e e5 69 0d 49 d5 d2 2e 76 fe 6b be 4d 40 3c 41 9a 8d 3c 29 b3 ef 3d 9b 35 13 f5 d6 88 9f 9f fd c6 87 00 70 01 69 26 d6 b9 57 1e 48 b8 6a de 20 92 20 d7 76 e1 28 44 e7 a8 26 45 2c 19 69 8f 25 4a 53 9c ec d1 e4 dc c0 a2 4b 1b 62 40 1a 50 bb 39 b4 de 45 99 78 93 9d e8 ae 0f d5 fc 64 bb 08 24 7f ca 6e 7b f8 93 00 f9 58 a3 bd 94 94 a3 f5 20 64 97 e4 04 67 e1 96 11 e5 b4 06 bc 7a 6d 01 e4 2c 8a 45 91 da 96 54 9d 4f 3a bc 16 c6 a5 4d 13 5b 4b f6 cc			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:06:34Z / 08/10/2025T19:06:34-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:06:33Z / 08/10/2025T19:06:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	562598			
	Datos estampillados	CAAD9EFA34E91EE25EA5CC0D8660FA314695492B6B23EBF6CCE9A267B588772524EE			